

GOBIERNO REGIONAL MADRE DE DIOSJR. TUPAC AMARU 10G3 ENTRE AV. ANDRES AVELINO Y ANDRES MALLEA
TAMBOPATA - TAMBOPATA - MADRE DE DIOS**BOLETA DE VENTA ELECTRONICA**

RUC: 20527143200

EB01-41041

Fecha de Vencimiento :
 Fecha de Emisión : **13/09/2022**
 Señor(es) : **AGAPITO LEON ESQUIVEL**
 : **HUAYTA**
 DNI : **04817685**
 Establecimiento del Emisor : AV. AV. UNIVERSITARIA S/N - A.H. -
 : - MZA. C LOTE. 01 MADRE DE
 DIOS-TAMBOPATA-TAMBOPATA
 Tipo de Moneda : **SOLES**
 Observación :



Cantidad	Unidad Medida	Descripción	Valor Unitario(*)	Descuento(*)	Importe de Venta(**)	ICBPER
1.00	UNIDAD	POR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR, SEGUN RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N 877-2022-GOREMAD-GRFFS (0.1000% DE LA UIT)	460.00	0.00	460.00	0.00

Otros Cargos : S/0.00
 Otros Tributos : S/0.00
 ICBPER : S/ 0.00
 Importe Total : S/460.00

SON: CUATROCIENTOS SESENTA Y 00/100 SOLES

(*) Sin impuestos.

(**) Incluye impuestos, de ser Op. Gravada.

Op. Gravada :	S/ 0.00
Op. Exonerada :	S/ 0.00
Op. Inafecta :	S/ 460.00
ISC :	S/ 0.00
IGV :	S/ 0.00
ICBPER :	S/ 0.00
Otros Cargos :	S/ 0.00
Otros Tributos :	S/ 0.00
Monto de Redondeo :	S/ 0.00
Importe Total :	S/ 460.00

Esta es una representación impresa de la Boleta de Venta Electrónica, generada en el Sistema de la SUNAT. El Emisor Electrónico puede verificarla utilizando su clave SOL, el Adquirente o Usuario puede consultar su validez en SUNAT Virtual: www.sunat.gob.pe, en Opciones sin Clave SOL/ Consulta de Validez del CPE.



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N°046-2022-GRFFS/AS

Expediente N° : PAS-016-2022-GRFFS-SGCSYVFFS/AI
Órgano Emisor : GRFFS/PAS-AS.
Destinatario : AGAPITO LEON ESQUIVEL HUAYTA.
Domicilio destinatario : Prolongación León Velarde Mz.C – Villa María Triunfo – Tambopata – Madre de Dios.
Fecha de Emisión : (01/09/2022)

De conformidad con los Artículos 20° al 24° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; se cumple con NOTIFICAR a usted el(los) acto(s) administrativo(s) o aclaración(es) contenidas en el documento que en copia se adjunta a la presente cédula, conforme a lo siguiente:

- a) Tipo y N° de Documento : RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° -2022-GOREMAD-GRFFS
b) Descripción del Contenido : IMPONER SANCION ADMINISTRATIVA MEDIANTE RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL

DATOS DE LA PERSONA QUE RECIBE:

Nombres y Apellidos : AGAPITO LEON ESQUIVEL HUAYTA
Documento de Identidad : DNI 04817685
Vínculo con Destinatario :
- Administrado
- Familiar (especificar)
- Otro (especificar)
Fecha : 12/09/2022 Hora: 14:00
Firma

OBSERVACIONES: NOTIFICADO EN LA GRFFS

CARACTERÍSTICAS DEL DOMICILIO: CAM. ZOLA ANCORAS K-8

El notificador que suscribe, en virtud del principio de presunción de veracidad previsto en el Art. IV, numeral 1.7 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; **DECLARO BAJO JURAMENTO** que la información que he consignado en la presente cédula, es correcta y responde a la verdad de los hechos; asumiendo plena responsabilidad en caso de falsedad, incluyendo la denuncia por la comisión de los delitos de falsedad ideológica y falsedad genérica (Art. 428 y 438 del Código Penal)

Nombre Notificador : Linda P. Flores Juringo
DNI Notificador : 71205966





GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N.º 877-2022-GOREMAD-GRFFS

Tambopata, 12 SEP 2022

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR
- AUTORIDAD SANCIONADORA -

Expediente N° : PAS-016-2022-GRFFS-SGCSYVFFS/AI.
Administrado : AGAPITO LEON ESQUIVEL HUAYTA
Sumilla : IMPONER SANCION ADMINISTRATIVA.
Referencia : INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN N°036-2022-GOREMAD-GRFFS-SGCSYVFFS/AI.

VISTOS:

El **INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN N°036-2022-GOREMAD-GRFFS-SGCSYVFFS/AI** de fecha 08 de agosto del 2022; que contiene el INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN del Exp. PAS-016-2022-GRFFS-SGCSYVFFS/AI; y demás actuados que forman parte del Procedimiento Administrativo Sancionador seguido contra **AGAPITO LEON ESQUIVEL HUAYTA** identificado con DNI N°04817685, por infracción a la Legislación Forestal y de Fauna Silvestre; y,

CONSIDERANDO:

A) ANTECEDENTES

1. Que, con **ACTA DE INTERVENCION POLICIAL** de fecha 01 de marzo del 2022, presente personal e la UNIDPMA-MDD procedió con la intervención de un vehículo mayor de placa AOP-908, marca MITSUBISHI que se encuentra atollado por el rio Piedras, que se encuentra cargado en su plataforma producto forestal maderable, por el cual se procedió a identificar a Agapito Esquivel Huayta, el mismo que refiere ser el conductor del vehículo, por lo que se realiza la intervención conforme a lo siguiente: una vez entrevistado con Agapito Esquivel Huayta, refiere haber traído la carga de madera desde el km. 32 de la carretera Sabaluyoc – Paríamarca de la persona de apellido CCAPATINCA, al momento de la intervención no cuenta con el documento que sustente la procedencia del producto forestal maderable es decir la GTF correspondiente, refiere que el propietario de la madera aserrada tiene la GTF.
2. Que, con **ACTA DE VERIFICACIÓN, CUBICACION Y EXTRACCION DE MUESTRAS DE PRODUCTO FORESTAL MADERABLE** de fecha 02 de marzo del 2022, en el interior de la GRFS-GOREMAD, estando presente el personal policial, el representante del MP, perito forestal, representante de la GRFFS, el intervenido y su abogado defensor, con quienes se procede lo siguiente: 19 piezas de la especie sapote con un volumen de 1,976 pies tablares, 29 piezas de la especie "por determinar" con un volumen de 1,671 pies tablares, 10 piezas de la especie lupuna con un volumen de 846 pies tablares, haciendo un total de 58 piezas con un volumen total 4,493 pies tablares. El perito del Ministerio Público extrae 03 muestras representativas, codificándolas con los códigos M-1, M-2 y M-3 para su identificación. El vehículo y el producto forestal maderable quedan en custodia de la GRFFS-GOREMAD.
3. Que, con **ACTA COMPLEMENTARIA DE INCAUTACION DE PRODUCTO FORESTAL MADERABLE** de fecha 02 de marzo del 2022, ubicados en las instalaciones de CEDEGA-MDD, estando presente personal policial, representante de la GRFFS, el intervenido y su abogado defensor se procede a detallar lo siguiente: el vehículo de placa AOP-908, marca





GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

Mitsubishi, el vehículo antes mencionado se incauta a efectos de realizar los actos de investigación que corresponda, dejándose en custodia de la GRFFS-GOREMAD.

4. Que, con **ACTA COMPLEMENTARIA DE INCAUTACION DE PRODUCTO FORESTAL MADERABLE** de fecha 02 de marzo del 2022, ubicados en las instalaciones de CEDEGA-MDD, estando presente personal policial, representante del MP, representante de la GRFFS, el intervenido y su abogado defensor se procede a detallar lo siguiente: se incautan 19 piezas de la especie sapote con un volumen de 1,976 pies tablares, 29 piezas de la especie "por determinar" con un volumen de 1,671 pies tablares, 10 piezas de la especie lupuna con un volumen de 846 pies tablares, haciendo un total de 58 piezas con un volumen total 4,493 pies tablares, dejándose en custodia de la GRFFS-GOREMAD.
5. Que, con **INFORME PERICIAL N°017-2022-OP-LDPSDMDD-EFOMA/PF** de fecha 03 de marzo del 2022, el perito fiscal de Madre de Dios, del cual concluye lo siguiente: La muestra M-1 pertenece a la especie forestal Ceiba Pentandra (L.) Gaerth, que tiene como nombre común "Lupuna", la muestra M-2 pertenece a la especie forestal Barnebydendron riedelii (Tul.) J.H. Kibr que tiene como nombre común "Guacamayo Caspi", la muestra M-3 pertenece a la especie forestal Pterygota amazónica L.O. Williams ex Dorr. Que tiene como nombre común "Sapote". De acuerdo a la Clasificación Oficial de especies amenazadas de Flora Silvestre aprobado mediante D.S. N°043-2006-AG, se tiene que la especie forestal Ceiba Pentandra (L.) Gaerth "Lupuna" si se encuentra dentro de la clasificación oficial de especies amenazadas; en la categoría de CASI AMENAZADO (NT).
6. Que, se tiene **INFORME TÉCNICO N°041-2022-JNCH** de fecha 03 de marzo del 2022, emitido por el Bach. Javier Navio Chipa, del cual se tiene las siguientes recomendaciones: Iniciar Procedimiento Administrativo Sancionador al señor **AGAPITO LEON ESQUIVEL HUAYTA**, porque habría cometido infracción administrativa a la legislación forestal y de fauna silvestre, en su numeral "22" y "24, del ANEXO 1° del presente Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado mediante, D.S N°007-2021-MIDAGRI, de la ley Forestal y de Fauna Silvestre N°29763.
7. Que, se tiene **RESOLUCION DE INICIO DE INSTRUCCIÓN N°015-2022-GRFFS-SGCSYVFFS/AI** de fecha 22 de marzo del 2022, la autoridad instructora ha resuelto: **INICIAR** Procedimiento Administrativo Sancionador (PAS) a la persona **AGAPITO LEON ESQUIVEL HUAYTA** identificado con DNI N°04817685 (**poseer producto forestal extraído sin autorización y transportar producto forestal sin portar los documentos que amparen su movilización**), por la presunta comisión de la infracción a la legislación forestal y de fauna silvestre, tipificada en el **NUMERAL "22"** y el **NUMERAL "24"** del Anexo 1 del Cuadro de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal del Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo N°007-2021-MIDAGRI.
8. Que, se tiene **CEDULA DE NOTIFICACIÓN N°040-2022-GRFFS/SGCSYVFFS** de fecha 30 de marzo del 2022, con el que se pone de conocimiento al administrado **AGAPITO LEON ESQUIVEL HUAYTA** identificado con DNI N°04817685, la **RESOLUCION DE INICIO DE INSTRUCCIÓN N°015-2022-GRFFS-SGCSYVFFS/AI**.
9. Que, se tiene CARTA s/n con **EXP. N°7996** de fecha 21 de julio del 2022, presentando un escrito el señor **AGAPITO LEON ESQUIVEL HUAYTA** identificado con DNI N°04817685, presenta descargo a la **RESOLUCION DE INICIO DE INSTRUCCIÓN N°015-2022-GRFFS-SGCSYVFFS/AI**.





GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

10. Que, se tiene **INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN N°036-2022-GOREMAD-GRFFS-SGCSYVFFS/AI** de fecha 08 de agosto del 2022, la autoridad instructora ha resuelto lo siguiente: **IMPONER SANCIÓN ADMINISTRATIVA** al administrado **AGAPITO LEON ESQUIVEL HUAYTA** identificado con DNI N°04817685, con domicilio en Prolongación León Velarde Mz. C – Villa Maria Triunfo, distrito Las Piedras, provincia Tambopata, Departamento de Madre de Dios, **por haber cometido infracción** tipificada en el **numeral "24"** del del Anexo 1 del Cuadro de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal del Reglamento de Infracciones y Sanciones en materia forestal y de fauna Silvestre, aprobado por **Decreto Supremo N°007-2021-MIDAGRI; con una multa de 0.1000** (Unidad Impositiva Tributaria) para el año 2022. **INICIAR** Procedimiento Administrativo Sancionador (PAS) a la persona **JULIA SACA ALVAREZ titular del contrato N°17-TAM/C-OPB-A-001-05**, por la presunta comisión de la infracción a la legislación forestal y de fauna silvestre, tipificada en el **NUMERAL "22"** del Anexo 1 del Cuadro de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal del Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo N°007-2021-MIDAGRI.
11. Que, se tiene **CEDULA DE NOTIFICACION N°094-2022-GRFFS/SGCSYVFFS/DKCM** de fecha 08 de agosto del 2022, se le pone de conocimiento el **INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN N°036-2022-GOREMAD-GRFFS-SGCSYVFFS/AI** al administrado Agapito León Esquivel Huayta en fecha 15 de agosto del 2022.
12. Que, se tiene sumilla de **Exp. N°9397** de fecha 19 de agosto del 2022, el descargo presentado al **INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN N°036-2022-GOREMAD-GRFFS-SGCSYVFFS/AI** por el administrado Agapito León Esquivel Huayta.
- B) COMPETENCIA DE LA GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE DE MADRE DE DIOS.**
13. Que, según el artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por **Decreto Supremo N°004-2019-JUS**, prescribe que sólo por norma con rango de ley cabe atribuir a las entidades la potestad sancionadora y la consiguiente previsión de las consecuencias administrativas que a título de sanción son posibles de aplicar a un administrado, las que en ningún caso habilitarán a disponer la privación de libertad.
14. Mediante el artículo 12° de la Ley N°29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, se creó el Sistema Nacional de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre (SINAFOR) como sistema funcional integrado por los ministerios y los organismos e instituciones públicas de los niveles nacional, regional y local que ejercen competencias y funciones en la gestión forestal y de fauna silvestre; por los gobiernos regionales y gobiernos locales; y por los comités de gestión de bosques reconocidos.
15. El artículo 145° de la Ley N°29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, otorga potestad fiscalizadora y sancionadora a las **autoridades regionales forestales y de fauna silvestre**¹ en el ámbito de su competencia territorial y conforme a la Ley N°27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
16. Asimismo, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Madre de Dios, aprobado mediante **ORDENANZA REGIONAL N°008-2019-RMDD/CR;**



¹ LEY N° 29763, LEY FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE; Artículo 19. Competencia regional forestal y de fauna silvestre: "El gobierno regional es la autoridad regional forestal y de fauna silvestre. Tiene las siguientes funciones en materia forestal y de fauna silvestre, dentro de su jurisdicción (...): a. Planificar, promover, administrar, controlar y fiscalizar el uso sostenible, conservación y protección de la flora y la fauna silvestre (...)"'. Énfasis Agregado.



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

establece en su **ARTÍCULO 142 A°** que la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre es **encargada de definir las políticas, organizar, dirigir, controlar, fiscalizar, regular y ejercer** las funciones en materia de recursos forestales y de fauna silvestre; mientras que su **ARTÍCULO 142 B°** detalla que son funciones de la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre, entre otras: **"j) EJERCER LA POTESTAD SANCIONADORA EN MATERIA FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE"**.

17. Complementariamente, el ROF del Gobierno Regional de Madre de Dios dispone en su **ARTÍCULO 142 G°** que la Sub Gerencia de Control, Supervisión y Vigilancia Forestal y de Fauna Silvestre, tiene la función de **"j) GENERAR, IMPLEMENTAR, ACTUALIZAR Y CONDUCIR LOS REGISTROS DE LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS SANCIONADORES - PAS, TRANSFERENCIA DE PRODUCTOS FORESTALES Y DE FAUNA SILVESTRE, AUTORIZACION DE CENTROS DE TRANSFORMACION PRIMARIA, EN CUMPLIMIENTO A LOS LINEAMIENTOS APROBADOS POR LA AUTORIDAD NACIONAL"; "k) EJERCER LA AUTORIDAD INSTRUCTORA EN EL MARCO DE LA POTESTAD SANCIONADORA"**.

18. En esa línea argumentativa, mediante Resolución Gerencial Regional N°365-2020-GOREMAD-GRFFS de 03 de Julio de 2020, la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre resolvió -entre otros- señalar las funciones de las Autoridades que intervienen en los Procedimientos Administradores Sancionadores (PAS) de la entidad; y asimismo, precisó que la **"Fase Instructora (Autoridad Instructora) en los procedimientos administradores sancionadores estará a cargo de la Sub Gerencia de Control, Supervisión y Vigilancia Forestal y de Fauna Silvestre; mientras que, la Fase Sancionadora (Autoridad Sancionadora) estará a cargo del Gerente de la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre"**, conforme a sus funciones establecidas en el ROF del Gobierno Regional de Madre de Dios vigente.

19. En atención a lo expuesto, la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre de Madre de Dios, **a través de su Autoridad Instructora** es competente para analizar los actuados administrativos y, de ser el caso, dar inicio al procedimiento administrativo sancionador contra los presuntos responsables por la comisión de infracción(es) a la legislación forestal y de fauna silvestre, en el ámbito de su competencia territorial.

C) ANÁLISIS DE LAS IMPUTACIONES DE CARGOS

20. En principio, es importante indicar que en aplicación del numeral 258.1 del artículo 258° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N°27444, aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS, corresponde a esta Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre, resolver estrictamente sobre los hechos imputados en la fase de instrucción.

21. Que, en fecha 01 de marzo del 2022 (**Acta de Intervención Policial**), presente personal de la UNIDPMA-MDD procedió con la intervención de un vehículo mayor de placa AOP-908, marca MITSUBISHI que se encuentra atollado en el río Piedras, que se encuentra cargado en su plataforma producto forestal maderable por el cual se procedió a identificar a Agapito Esquivel Huayta, el mismo que refiere ser el conductor del vehículo, por lo que se realiza la intervención conforme a lo siguiente: una vez entrevistado con Agapito Esquivel Huayta, refiere haber traído la carga de madera desde el km. 32 de la carretera Sabaluyoc - Pariamarca de la persona de apellido CCAPATINCA, al momento de la intervención no cuenta con el documento que sustente la procedencia del producto forestal maderable es decir la GTF correspondiente, refiere que el propietario de la madera aserrada tiene la GTF. Por estas razones expuestas se interviene a vehículo mayor





GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

de placa AOP-908 con cargas de dos filas de madera al parecer de la especie Lupuna y sapote con una cantidad aproximada de 65 piezas, que estará sujeta a verificación y cubicación por la GRFS, asimismo las 64 piezas tendrían un aproximado de 3,500 pies tablares. En este acto el vehículo atollado se le auxilia sacándolo del lugar con tractor de maquinaria pesada. Asimismo, se procede a trasladar el vehículo con el producto forestal, a las instalaciones de la UNIPMA para dar cuenta a la FEMA-MDD y las diligencias de investigación correspondiente.

22. Posterior a los hechos señalados en el Acta de Intervención Policial, en fecha 02 de marzo del 2022, en el interior de la GRFS-GOREMAD, estando presente el personal policial, el representante del MP, perito forestal, representante de la GRFFS, el intervenido y su abogado defensor, con quienes se procede lo siguiente: 19 piezas de la especie sapote con un volumen de 1,976 pies tablares, 29 piezas de la especie "por determinar" con un volumen de 1,671 pies tablares, 10 piezas de la especie lupuna con un volumen de 846 pies tablares, haciendo un total de 58 piezas con un volumen total 4,493 pies tablares. El perito del Ministerio Público extrae 03 muestras representativas, codificándolas con los códigos M-1, M-2 y M-3 para su identificación. El vehículo y el producto forestal maderable quedan en custodia de la GRFFS-GOREMAD.

23. Asimismo, se tiene el Informe Pericial N°17-2022-OP-LDPSDMDD-EFOMA/PF-EFOMA/PF de fecha 03 de marzo, emitido por el perito forestal, mediante el cual concluye: La muestra M-1 pertenece a la especie forestal *Ceiba pentandra (L.) Gaerth*. Que tiene como nombre común "Lupuna", la muestra M-2 pertenece a la especie forestal *Barnebydendron riedellii (Tul.) J.H. Kilkbr.* Que tiene como nombre común "Guacamayo Caspi", la muestra M-3 pertenece a la especie forestal *Pterygota amazonica L.O. Williams ex Dorr*, que tiene como nombre común "Sapote".

24. Ahora bien, realizada la actuación necesaria para el esclarecimiento de los hechos, la Sub Gerencia de Control, Supervisión y Vigilancia Forestal y de fauna Silvestre, Conforme a lo señalado en el numeral 5 del Artículo 255° del TUO de la Ley N°27444, emitió INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN N°036-2022-GOREMAD-GRFFS-SGCSYVFFS/AI de fecha de 08 de agosto del 2022; mediante el cual en su calidad de Autoridad Instructora concluyo que: "El administrado **AGAPITO LEON ESQUIVEL HUAYTA** identificado con DNI N°04817685; ha cometido infracción tipificada en el NUMERAL "24" TRANSPORTAR ESPECÍMENES, PRODUCTOS O SUBPRODUCTOS FORESTALES, SIN PORTAR LOS DOCUMENTOS QUE AMPAREN SU MOVILIZACIÓN; del Anexo 1 del Cuadro de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal del Reglamento de Infracciones y Sanciones en materia forestal y de fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N°007-2021-MIDAGRI; considerada infracción muy grave la cual merece una sanción administrativa de **MULTA**." "El administrado **AGAPITO LEON ESQUIVEL HUAYTA** identificado con DNI N°04817685; no ha cometido infracción tipificada en el NUMERAL "22" ADQUIRIR, TRANSFORMAR, COMERCIALIZAR, EXPORTAR Y/O POSEER ESPECIMENES, PRODUCTOS O SUB PRODUCTOS FORESTALES, EXTRAIDOS SIN AUTORIZACION; del Anexo 1 del Cuadro de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal del Reglamento de Infracciones y Sanciones en materia forestal y de fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N°007-2021- MIDAGRI."

25. Ahora bien, se tiene la Resolución de Dirección Ejecutiva N°008-2020-MINAGRI-SERFOR-DE, que aprueba los "Lineamientos para el ejercicio de la potestad sancionadora y desarrollo del procedimiento administrativo sancionador", el cual en su numeral 7.2.1 "El administrado puede presentar sus descargos dentro de un plazo improrrogable de diez (10) días hábiles, contado desde el día siguiente de notificada la imputación de cargos".





GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

26. De lo antes expuesto, **se tiene el descargo** presentado al **INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN N°036-2022-GOREMAD-GRFFS-SGCSYVFFS/AI** de fecha 08 de agosto del 2022, por parte del administrado AGAPITO LEON ESQUIVEL HUAYTA, con **EXP. N°9397** de fecha 19 de agosto del 2022, del cual se tiene lo siguiente: "... y, reconozco mi responsabilidad de forma expresa y escrito. De los cargos imputados en el Informe Final..."

27. Asimismo, **artículo 126** de la **Ley N°29763**, modificado por la Primera Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N°1319, señala que **"toda persona está obligada, ante el requerimiento de la autoridad forestal, a acreditar el origen legal de cualquier producto o espécimen de especie de flora y fauna silvestre, y en caso el origen lícito no pueda ser probado ante el requerimiento de la autoridad es pasible de decomiso o incautación de dicho producto o espécimen, así como de la aplicación de las sanciones previstas en la presente Ley y su reglamento, independientemente del conocimiento o no de su origen ilícito"**.

28. En esta misma línea, el **artículo 168** del **Reglamento para la Gestión Forestal**, afirma: **"Toda persona natural o jurídica, incluyendo a las entidades estatales, de conformidad al principio 10 de la Ley, que adquiera, transporte, transforme, almacene o comercialice especímenes, productos o subproductos forestales (...), está obligada a sustentar la procedencia legal de los mismos, según corresponda, a través de: a) Guías de Transporte Forestal, b) Autorizaciones con fines científicos, c) Guía de Remisión² y d) Documentos de importación o reexportación. Se acredita el origen legal con la verificación de estos documentos..."**.

29. Por su parte, el artículo 124 de la ley 29763, modificado por la Primera Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N°1319, señala sobre que **"la guía de transporte es el documento que ampara la movilización de productos forestales** y de fauna silvestre, sean en estado natural o producto de primera transformación, de acuerdo a lo dispuesto en el reglamento. En el caso de fauna silvestre, solo se requiere guía de transporte forestal para productos forestal en estado natural.

Esta guía de transporte tiene carácter jurada y es emitida y representada por el titular del derecho o por el regente, siendo los firmantes responsables de la veracidad de la información que contiene. En el caso de las plantaciones en predios privados o tierras comunales, debidamente registradas, el titular emite la guía. EL SERFOR establece el formato único de transporte.

La autorización de caza deportiva hace las veces de guía de transporte, con excepción de las especies consideradas en los apéndices CITES.

El transporte de especímenes legalmente extraídos con fines científicos no requiere de guía de transportes.

30. En concordancia, con el **artículo 124** de la ley N°29763, el SERFOR, mediante la RESOLUCION DE DIRECCION EJECUTIVA N°122-2015-SERFOR-DE, aprobó los formatos de Guía de Transporte Forestal y Fauna Silvestre, estableciendo que: "los autorizados a emitir las guías de transporte deben remitir a la Autoridad Regional Forestal y de Fauna Silvestre el talonario de las guías debidamente numeradas, a fin de dicha información sea registrada y para que dicha autoridad consigne una marca en cada guía. Posterior a ello, se consigna la información exigida para su movilización".

² Para el caso de las **especies exóticas introducidas y registradas**. (Art. 66 del D.S. N°020-2015-MINAGRI)



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

31. Por otro lado, el **Artículo 16**, del anexo del **Decreto Supremo N°011-2016-MINAGRI**, establece las **Obligaciones en el transporte de productos forestales y de fauna silvestre**, mencionando lo siguiente:

16.1 **El conductor** y la persona natural o jurídica autorizada por la autoridad competente para prestar servicio de transporte de personas y/o mercancías de conformidad con la autorización correspondiente, **tienen la obligación de verificar** desde el embarque de los productos forestales y de fauna silvestre, lo siguiente:

a) La existencia de la Guía de Transporte Forestal o Guía de Transporte de Fauna Silvestre, la misma que se debe portar en el vehículo respectivo desde el embarque de los productos forestales y de fauna silvestre, hasta el destino final consignado en dichos documentos.

D) INFRACCIONES IMPUTADAS

32. Al respecto, del reglamento de infracciones y sanciones en materia forestal y de fauna silvestre, se tiene que el administrado **AGAPITO LEON ESQUIVEL HUAYTA** identificado con DNI N°04817685, ha cometido infracción al numeral "24" del Anexo 1 del Cuadro de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal del Reglamento de Infracciones y Sanciones en materia forestal y de fauna Silvestre, aprobado por **Decreto Supremo N°007-2021-MIDAGRI** por **TRANSPORTAR ESPECÍMENES, PRODUCTOS O SUBPRODUCTOS FORESTALES, SIN PORTAR LOS DOCUMENTOS QUE AMPAREN SU MOVILIZACIÓN, EL CUAL ES CONSIDERADO INFRACCION MUY GRAVE.**

33. Bajo dicha premisa, a continuación, se examinarán las imputaciones detalladas en el **ACTA DE INTERVENCIÓN POLICIAL** de fecha 01 de marzo del 2022 y según el **INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN N°036-2022-GOREMAD-GRFFS-SGCSVFFS/AI** de fecha 08 de agosto del 2022, con relación a la imputación de infracción a la legislación forestal y de fauna silvestre, tipificada NUMERAL "24" del anexo 1 del Cuadro de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal, aprobado por Decreto Supremo 007-2021-MIDAGRI.

34. Se imputa a **AGAPITO LEON ESQUIVEL HUAYTA** identificado con DNI N°04817685, **el transportar productos forestales sin portar con los documentos que amparen su movilización**, conforme lo establecido en **las obligaciones del transportista**, señalados en el Artículo N°016 del anexo del **Decreto Supremo N°011-2016-MINAGRI**, **se ha demostrado como conductor del vehículo intervenido, NO ha cumplido con la obligación antes descrita**, pues el producto forestal intervenido (**19 piezas de la especie sapote con un volumen de 1,976 pies tablares, 29 piezas de la especie guacamayo caspi con un volumen de 1,671 pies tablares, 10 piezas de la especie lupuna con un volumen de 846 pies tablares, haciendo un total de 58 piezas con un volumen total 4,493 pies tablares**) no contaba con el documento (**GUIA DE TRANSPORTE FORESTAL**) para amparar su movilización al momento de la intervención, en fecha 01 de marzo del 2022.

E) ACREDITACIÓN DE LAS INFRACCIONES Y RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DEL INFRACTOR.

35. De acuerdo con los considerandos precedentes, el administrado **AGAPITO LEON ESQUIVEL HUAYTA** identificado con DNI N°04817685, **ha cometido infracción al numeral "24"** del Anexo 1 del Cuadro de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal del Reglamento, aprobado por **Decreto Supremo N°007-2021-MIDAGRI**, correspondiéndole atribución de su respectiva responsabilidad administrativa.



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

36. En efecto, la responsabilidad por los hechos irregulares evidencias durante la **ACTA DE INTERVENCION POLICIAL** de fecha 01 de marzo del 2022, reside y tal como se ha venido señalando inexorablemente que el administrado **AGAPITO LEON ESQUIVEL HUAYTA** identificado con DNI N°04817685, **el transportar productos forestales sin portar con los documentos que amparen su movilización**, conforme lo establecido en las obligaciones del transportista, señalados en el Artículo N°016 del anexo del **Decreto Supremo N°011-2016-MINAGRI**, se ha demostrado como **conductor del vehículo intervenido**, **NO ha cumplido con la obligación antes descrita**, pues el producto forestal intervenido (19 piezas de la especie sapote con un volumen de 1,976 pies tablares, 29 piezas de la especie guacamayo caspi con un volumen de 1,671 pies tablares, 10 piezas de la especie lupuna con un volumen de 846 pies tablares, haciendo un total de 58 piezas con un volumen total 4,493 pies tablares) no contaba con el documento (**GUIA DE TRANSPORTE FORESTAL**) para amparar su movilización al momento de la intervención; hechos considerados como conducta infractora tipificada en el **numeral "24"** del Anexo 1 del Cuadro de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal del Reglamento, aprobado por **Decreto Supremo N°007-2021-MIDAGRI**, como consecuencia recae la responsabilidad administrativa al administrado **AGAPITO LEON ESQUIVEL HUAYTA** identificado con DNI N°04817685.

37. Por lo tanto, en el cumplimiento de lo establecido por el numeral 7.6.1 del artículo 7.6 de la Resolución Directiva Ejecutiva N°008-2020-MIDAGRI-SERFOR-DE, que aprueba los **"Lineamientos para el ejercicio de la potestad sancionadora y desarrollo del procedimiento administrativo sancionador"**, compete a la gerencia, entre otros, emitir el acto administrativo que ponga fin al presente procedimiento en la primera instancia.

F) DETERMINACIÓN DE LA SANCIÓN

38. Conforme a lo establecido por el artículo 8° del Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo N°007-2021-MIDAGRI; se tiene que: **"8.1 La sanción de multa constituye una sanción no menor de 0.10 ni mayor de 5,000 Unidades Impositivas Tributarias (UIT), vigentes a la fecha en que el sujeto sancionado efectuó el pago de la misma"**; y así mismo **"8.2 Las conductas infractoras se clasifican en leves, graves o muy graves conforme a lo descrito (...) en los Anexos 1 y 2 del presente reglamento, y cuya escala de sanciones es la siguiente: (...) b. Mayor a 3 UIT hasta 10 UIT por la comisión de una infracción grave"**; sanción pecuniaria que será impuesta por la Autoridad Decisora. Por lo tanto, para la **infracción grave** cometida por el administrado en el presente caso, corresponde la **sanción administrativa de multa**.

39. Por tal motivo, desde el **09 de enero de 2018**, se encuentra en vigencia y genera efectos de obligatorio cumplimiento los **"Lineamientos para la aplicación de los criterios de gradualidad para la imposición de la sanción pecuniaria"** aprobados por el SERFOR mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N°004-2018-SERFOR-DE, respecto al cálculo de la multa por infracciones a la legislación forestal y de fauna silvestre, bajo los criterios de gradualidad estipulados en la norma.

40. Asimismo, de acuerdo a lo establecido en el numeral 8.4 del artículo 8° del Decreto Supremo N°007-2021, que aprueba el reglamento de infracciones y sanciones en Materia Forestal y de Fauna Silvestre, que señala: "Constituyen condiciones atenuantes de la responsabilidad por infracciones las siguientes: **8.4)** iniciando un procedimiento administrativo sancionador si **el infractor reconoce su responsabilidad de forma expresa**



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

y por escrito. La multa aplicable puede reducirse hasta: a) Un 50%, si reconoce su responsabilidad desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos, b) Un 25%, si reconoce su responsabilidad luego de presentados los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la expedición de la resolución final.

41. Que, **conforme al desarrollo de los criterios y metodologías de los lineamientos precisados**, al administrado **AGAPITO LEON ESQUIVEL HUAYTA** identificado con DNI N°04817685; le correspondería una multa **de 0.1000% de la UIT** para el presente año 2022.
42. Finalmente, conforme a lo establecido en el numeral 8.5 del Decreto Supremo N°007-2021-MIDAGRI (Descuento por pronto pago de la multa. "las multas impuestas que no sean impugnadas y se cancelan dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a su notificación, gozan de un descuento del 25% la multa que resulte en aplicación del descuento no puede ser menor de 0.10 UIT").

G) MEDIDA(S) CAUTELAR(ES)

43. Al respecto es preciso indicar que "EL SERFOR, las **ARFFS** y el OSINFOR, de acuerdo a sus competencias, podrán disponer medidas cautelares o precautorias en protección de finalidades e intereses públicos, así como previo al inicio o dentro de los procedimientos sancionadores o de caducidad, **con la finalidad de asegurar la eficacia de la resolución final a expedir**, en salvaguarda de los recursos forestales y de fauna silvestre que se encuentren ubicados en cualquier territorio", conforme lo establece el artículo 211° del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante Decreto Supremo N°018-2015-MIDAGRI.

44. Que, en ese sentido, habiéndose determinado la existencia de responsabilidad administrativa por la conducta del administrado, corresponde comunicarle el resultado y la conclusión del presente procedimiento, para que adopten las medidas que consideren pertinentes.

45. Que, de conformidad con lo establecido por la Ley N°29763 - "Ley Forestal y de Fauna Silvestre"; por el "Reglamento para la Gestión Forestal", aprobado por Decreto Supremo N°018-2015-MINAGRI; el decreto supremo 007-2021-MIDAGRI; por el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 - "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS; por los "*Lineamientos para el ejercicio de la potestad sancionadora y desarrollo del Procedimiento Administrativo Sancionador*"; aprobado por Resolución de Dirección Ejecutiva N°008-2020-MINAGRI-SERFOR-DE; por el "Reglamento de Supervisión, Fiscalización, y Sanción en Materia Ambiental del Gobierno Regional de Madre de Dios", aprobado mediante la Ordenanza Regional N°001-2019-RMDD/CR; por el "Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Madre de Dios", aprobado mediante Ordenanza Regional N°008-2019-RMDD/CR; y, por el reglamento de "Funciones de las Autoridades que Intervienen en los Procedimientos Administrativos Sancionadores (PAS) a cargo de la Sub Gerencia de Control, Supervisión y Vigilancia Forestal y de Fauna Silvestre; aprobado mediante Resolución Gerencial Regional N°365-2020-GOREMAD-GRFFS; por la **Resolución Ejecutiva Regional 073-2022-GOREMAD/GR**, del 28 de febrero del 2022, resolvió designar al Ing. **JUNIORS ADOLFO ORREGO RODRIGUEZ**, en el puesto y funciones de Gerente Regional Forestal y Fauna Silvestre del Gobierno Regional de Madre de Dios; y, por las facultades conferidas y las consideraciones expuestas en la presente resolución;





GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

SE RESUELVE:

Artículo 1.-IMPONER SANCIÓN ADMINISTRATIVA al administrado **AGAPITO LEON ESQUIVEL HUAYTA** identificado con DNI N°04817685, con domicilio en Prolongación León Velarde Mz. C – Villa María Triunfo – Las Piedras – Tambopata – Madre de Dios; por haber cometido infracción tipificada en el **numeral "24" (TRANSPORTAR PRODUCTO FORESTAL SIN PORTAR CON LOS DOCUMENTOS QUE AMPAREN SU MOVILIZACIÓN)** del Anexo 1 del Cuadro de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal del Reglamento de Infracciones y Sanciones en materia forestal y de fauna Silvestre, aprobado por **Decreto Supremo N°007-2021-MIDAGRI, con una MULTA de 0.1000% de la UIT** para el presente año 2022, el importe de la multa deberá ser depositado en la Oficina de Administración de la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre-Recaudación-CAJA, considerada cada infracción **MUY GRAVE**, asimismo, considerando **los beneficios del pronto pago** de la multa que se refiere el **numeral 8.5** del Decreto Supremo N°007-2021-MIDAGRI que antecede, podrá ser reducido.

En caso de incumplimiento del pago de la multa impuesta en la presente resolución, remitir a la oficina de cobranza coactiva del GOREMAD para que se efective el pago de la multa **0.1000% de la UIT para el presente año 2022.**

Artículo 2.-LEVANTAR LA INMOVILIZACIÓN del vehículo mayor, marca MITSUBISHI, con placa de rodaje AOP-908; ubicado en las instalaciones del Centro de Desarrollo Ganadero (CEDEGA), departamento de Madre de Dios; previo cumplimiento al artículo 1 de la presente.



Artículo 3.- DISPONER EL DECOMISO DEFINITIVO, del producto forestal intervenido consistente en 19 piezas de la especie sapote con un volumen de 1,976 pies tablares, 29 piezas de la especie guacamayo caspi con un volumen de 1,671 pies tablares, 10 piezas de la especie lupuna con un volumen de 846 pies tablares, haciendo un total de 58 piezas con un volumen total 4,493 pies tablares, ubicado en las instalaciones del Centro de Desarrollo Ganadero (CEDEGA).

Artículo 4.-NOTIFICAR con la presente **RESOLUCION DE SANCION** al administrado **AGAPITO LEON ESQUIVEL HUAYTA** identificado con DNI N°04817685.

Artículo 5.-INICIAR Procedimiento Administrativo Sancionador (PAS) a la persona **JULIA SACA ALVAREZ** identificada con DNI N°04815558, por la presunta comisión de la infracción a la legislación forestal y de fauna silvestre, tipificada en el **NUMERAL "22" ADQUIRIR, TRANSFORMAR, COMERCIALIZAR, EXPORTAR Y/O POSEER ESPECIMENES, PRODUCTOS O SUB PRODUCTOS FORESTALES, EXTRAIDOS SIN AUTORIZACION**, del Anexo 1 del Cuadro de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal del Reglamento de Infracciones y Sanciones en materia forestal y de fauna Silvestre, aprobado por **Decreto Supremo N°007-2021-MIDAGRI.**

Artículo 5.-DERIVAR el expediente Completo a la Autoridad Instructora de la Sub Gerencia de Control, Supervisión y Vigilancia Forestal y de Fauna Silvestre-PAS, para que dé cumplimiento a lo resuelto en la presente resolución

Artículo 6.-DAR CUENTA de la presente Resolución Gerencial a la Gerencia General del Gobierno Regional de Madre de Dios, al Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre del Ministerio de Agricultura y Riego, para fines de Ley y al Ministerio Público, para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

Msc. Ing. Juniors Adolfo Orrego Rodriguez
GERENTE REGIONAL

Recibido con Formo
Agapito Leon Esquivel Huayta
DNI 04817685
12-09-2022
HR 15:58